

PUBLICACIÓN No. 2024066365 de 26 de noviembre de 2024 de la COMUNICACIÓN No. 2024060041 del Auto de Inicio No. 2024019497

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

COMUNICACIÓN No.	2024060041
AUTO DE INICIO No.	2024019497
PROCESO SANCIONATORIO No.	201613909
EN CONTRA DE:	FERNANDO GARZON ORTIZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09 DE OCTUBRE DE 2024
FIRMADO POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

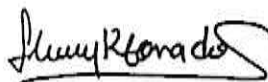
Mediante la comunicación No. 2024060041 se indica que a través del auto de Inicio 2024019497 de 09 de octubre de 2024, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201613909.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **28 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación un (1) folio de la comunicación No. 2024060041 y tres (3) folios copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2024019497 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613909.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA el _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Muñoz

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024019497
(9 de Octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613909

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201613909, en contra del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, propietario del establecimiento dedicado al acondicionamiento de carnes de res, cerdo y pollo; de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No. 7303-1139-2024 con radicado No. 20243008092 del 22 de mayo de 2024, el Coordinador del de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 97 Nro. 66 A- 31 barrio Engativá de la ciudad de Bogotá., D.C. el 9 de mayo de 2024, anexando las respectivas actas de IVC y medida sanitaria aplicada (folio 1).
2. A folios 3 al 5 del expediente, reposa el acta de visita- Diligencia de Inspección, Vigilancia y Control realizada en las instalaciones del establecimiento dedicado al acondicionamiento de carnes de res, cerdo y pollo, ubicada en la CR.97 Nro. 66 A-31, la cual fue atendida por el señor FERNANDO GARZÓN ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17650465 en calidad de propietario, habiéndose consignado en la misma:

(...)

OBJETIVO

Realizar visita de inspección, vigilancia y control con enfoque de riesgo bajo decreto 1500 de 2007 y Resolución 240 de 2013, a solicitud de denuncia con el No. de radicado ivima 20241028599 de fecha 2024-02-08 y traslado PQRSD de la Subred integrada de Servicios de Salud Norte ESE No.2024422400073351 de fecha 2024-02-02 y petici'n No.580832024 de fecha 2024-01-18.

ANTECEDENTES

El día 2024-01-18 el Ministerio de salud recibió petición con radicado No.202442300032622 de un ciudadano anónimo el cual infora malas practicas higiénico sanitarias en el establecimiento ubicado en la direcció arriba mencionada de la localidad de Engativá el cual refiere un supuesto local donde arreglan carne para restaurantes, no tiene nada de aseo.

El día 2024-01-18 el Ministerior de Salud realiza traslado a la Subred integrada de Servicios de Salud Norte ESE con radicado No. 202442400073351 en razón a que es un tema de su competencia. Dicha entidad trasladó un funcionario el 2024-0129 verificando que allí hay un acondicionador de carnes.

El día 2024-02-08 recibe el INVIMA el traslado de la PQRSD de la Subred integrada de Servicios de Salud Norte ESE No.20241028599 en razón a que es un tema competencia del INVIMA de acuerdo a la ley 1122 de 2007.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACION ENCONTRADA)

Los funcionarios del Invima abajo firmantes se desplazan a la dirección arriba mencionada. La visita es atendida por FERNANDO GARZÓN ORTIZ quien se identifica como propietario y se le presenta el oficio comisorio informándole el objetivo de la visita.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024019497
(9 de Octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613909

Se observa una edificación de 2 pisos. El primer piso, que no tiene comunicación con el segundo, es un garaje en el cual se desarrollan actividades de porcionado de carne de res, cerdo y pollo tres días a la semana según informa el propietario. Es un área de aproximadamente 15 mt2, sin acabados en material sanitario. Cuenta en su interior con un mueble y estufa de mesa para cocción de alimentos, dos congeladores horizontales, una unidad sanitaria, un meson en acabado sanitario para corte de carne y los utensilios para tal fin.

Al momento de la visita no se observaron las actividades que el propietario informa desarrollar, ni productos relacionados con la actividad.

El establecimiento no cuenta con autorización sanitaria ante el Invima para realizar las actividades de acondicionamiento incumpliendo el Decreto 1500 de 2007, la Resolución 240 de 2013 y la Resolución 2024014710 de 2024.

En vista a la situación encontrada se diligencia acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total.

Se le recuerda al establecimiento que no pueden realizar actividades de acondicionamiento para poder realizarlo deben estar inscritos y contar con autorización sanitaria por parte del Invima como planta de acondicionamiento y dar cumplimiento al Decreto 1500 de 2007, Resolución 240 de 2013 y Resolución 2024014710 de 2024.

OBSERVACIONES

(En manuscrito).....de los funcionarios: El propietario se niega a firmar el acta

3. Se aprecia en los folios 6 al 9, el acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad, suscrita el 09 de mayo de 2024, consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS, por evidenciarse la siguiente:

(...)

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA:

El propietario informa que se desarrollan actividades de porcionado de carne de res, cerdo y pollo tres días a la semana, adicionalmente no cuenta con autorización sanitaria ante el Invima para realizar las actividades de acondicionamiento. Incumpliendo el Decreto 1500 de 2007, La Resolución 240 de 2013 y la Resolución 2024014710 de 2024.

(...)

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con la situación sanitaria: El propietario informa que se desarrollan actividades de porcionado de carne de res, cerdo y pollo tres días a la semana; adicionalmente no cuenta con autorización sanitaria ante el Invima para realizar las actividades de acondicionamiento incumpliendo el Decreto 1500 de 2007, la Resolución 240 de 2013 y la Resolución 2024014710 de 2024 encontrada en LA DIRECCIÓN MENCIONADA, se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS Por NO CONTAR con autorización sanitaria ante el Invima para realizar las actividades de acondicionamiento incumpliendo el Decreto 1500 de 2007, la Resolución 240 de 2013 y la Resolución 2024014710 de 2024.

(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024019497
(9 de Octubre de 2024)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613909

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007, Resoluciones 240 de 2013 y 2024014710 de 2024 y Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar.

El Decreto 1500 de 2007 establece:

"(...)

TITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir a lo largo de todas las etapas de la cadena alimentaria. El Sistema estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad proteger la vida, la salud humana y el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece a través del presente decreto se aplicarán en todo el territorio nacional a:

1. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, lo que comprende predios de producción primaria, transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese y plantas de derivados cárnicos procesados, transporte, almacenamiento y expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, destinados al consumo humano.

2. Las especies de animales domésticos, como búfalos domésticos cuya introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional, bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de corral, conejos, equinos y otros, cuya carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos sean destinados al consumo humano. Excepto, los productos de la pesca, moluscos y bivalvos.

3. Las especies silvestres nativas o exóticas cuya zootecnia o caza comercial haya sido autorizada por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. Las especies señaladas en el numeral 3 del presente artículo, podrán ser autorizadas sanitariamente por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y declaradas aptas para el consumo humano por el Ministerio de la Protección Social, previo análisis del Riesgo.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024019497
(9 de Octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613909

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos del reglamento técnico que se establece a través del presente decreto y sus normas reglamentarias, adóptense las siguientes definiciones:

(...)

Autoridad competente: Son las autoridades oficiales designadas por la ley para efectuar el control del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control en los predios de producción primaria, el transporte de animales en pie, las plantas de beneficio, de desposte o desprese, de derivados cárnicos, el transporte, el almacenamiento y el expendio de carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, de acuerdo con la asignación de competencias y responsabilidades de ley.

Autorización Sanitaria: Procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente habilita a una persona natural o jurídica responsable de un predio, establecimiento o vehículo para ejercer las actividades de producción primaria, beneficio, desposte o desprese, procesamiento, almacenamiento, comercialización, expendio o transporte bajo unas condiciones sanitarias.

(...)

Artículo 5º. Responsabilidades de los establecimientos y del transporte de la carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos. Todo establecimiento que desarrolle actividades de beneficio, desposte, desprese, almacenamiento, expendio y el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, será responsable del cumplimiento de los requisitos sanitarios contenidos en el presente decreto, sus actos reglamentarios y de las disposiciones ambientales vigentes.

(...)

Artículo 6º. Inscripción, Autorización Sanitaria y Registro de Establecimientos. Todo establecimiento para su funcionamiento deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.

(...)

ARTÍCULO 75. CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN. Si la medida sanitaria de seguridad fue impuesta deberá iniciarse el respectivo proceso sancionatorio. Una vez impuesta una medida sanitaria de seguridad o preventiva, la misma permanecerá vigente mientras subsista la causa que dio origen.

Aplicada la medida preventiva o de seguridad, sus antecedentes deberán obrar dentro del respectivo proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida sanitaria de seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. La autoridad sanitaria competente podrá realizar todas aquellas diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general, todas aquellas que se consideren necesarias para establecer los hechos o circunstancias objeto de la investigación.

(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024019497
(9 de Octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613909

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de establecer la presunta vulneración a la normatividad sanitaria establecida en el Decreto 1500 de 2007, Resoluciones 240 de 2013 y 202404710 de 2024 aplicable al establecimiento dedicado al acondicionamiento de carnes de res, cerdo y pollo, propiedad del señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, encuentra conveniente este Despacho decretar la siguiente prueba:

1. Oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, se sirva fijar fecha y hora y programe una nueva visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 97 Nro. 66 A- 31 barrio Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C, y/o se informe si se han surtido otras actuaciones posteriores a la realizada el 9 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio No. 201613909, por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad sanitaria, se ordenará la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS para que a través del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, se sirva fijar fecha y hora y programe una nueva visita de inspección, vigilancia y control en las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 97 Nro. 66 A- 31 barrio Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C, y/o se informe si se han surtido otras actuaciones posteriores a la realizada el 9 de mayo de 2024.

ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese del presente auto al señor FERNANDO GARZÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17650465, y/o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Olga Arandia
Revisó: Andrea Martinez

OFICIO No. 0800 PS - 2024060041

Bogotá D.C.

Señor(a):
FERNANDO GARZÓN ORTIZ
Propietario y/o responsable
Carrera 97 No. 66 A- 31 barrio engativa
Bogotá, D.C.

Invima - Sallente
20242046337

20242046337
Fecha 24/10/2024 Folio(s) 5 Código 1.783.537
De GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Para FERNANDO GARZÓN ORTIZ
Solicitud: - Comunicación Auto de Inicio PS 201613909

Millel.R
24/10/2024
10:29AM

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2024019497 del 09 de octubre de 2024
Proceso sancionatorio Nro. 201613909
Radicado: 202435971

Respetado(a) señor(a):

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201613909, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

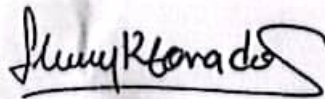
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2024019497 del 09 de octubre de 2024, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 10 Folios.

Atentamente,



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECERTARIA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luisa Fernanda Garzon Vargas
Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio
Auto de Inicio No. 2024019497 de 09 Octubre de 2024, a tres (3) folios a doble cara

